

Lobos, 29 de Diciembre de 2011.-

Al señor Intendente Municipal  
**Prof. Gustavo R. Sobrero**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Expte. N° 129/2011 del H.C.D.-**  
**Expte. N° 4067-17495/11 del D.E.M.-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza N° 2613**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

## **ORDENANZA N° 2613**

**ARTÍCULO 1º:** Amplíase el Art. 1º de la Ordenanza 1451/92 al que se le adicionará el inc. c), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º: Prohíbese producir, causar, estimular o provocar ruidos cualesquiera fueren sus orígenes que sean.

- a) Superiores a 80 decibeles de B (A) en el horario de 7 a 21 hs.
- b) Superiores a 62 decibeles de B (A) en el horario de 21 a 7 hs.
- c) Superiores a los 83 decibeles para todo tipo de vehículos.

Se excluyen del alcance limitativo de este artículo, las industrias y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la zona industrial”.

**ARTÍCULO 2º:** Amplíase el Artículo 6º de la Ordenanza 1.451/92 al que se le adicionará el inciso d), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º: el D.E.M. determinará:

a) Restricciones destinadas a eliminar ruidos molestos en las zonas vecinas a Hospitales, Sanatorios, Asilos, Hogares de Ancianos, Escuelas, y toda otra zona que se considere necesaria.

b) Si los ruidos que producen maquinarias, máquinas herramientas, herramientas y otros elementos en las zonas urbanas y suburbanas son molestos, verificando con instrumental idóneo.

c) Que los establecimientos que producen servicios en las zonas urbanas y/o suburbanas en la emisión sónica al exterior del establecimiento respeten en todos sus términos esta Ordenanza.

d) Como autoridad de control a la Dirección de Tránsito Municipal para ejercer el mismo dentro del radio urbano para el supuesto de trasgresión a lo previsto en el Artículo 5º inc. c), en cuanto a la circulación de vehículos sin silenciadores de escapes o cuyo uso no atenúe lo garantizada por el fabricante.

El funcionario actuante quedará facultado para comprobar el exceso de los decibeles previstos en el artículo 1º, efectuando dicho control mediante decibelímetro autorizado por normas IRAM.

**ARTÍCULO 3º:** Todo conductor deberá someter su vehículo/motovehículo a la prueba de decibelimetría, constituyendo falta su negativa así como la evasión al procedimiento.

**ARTÍCULO 4º:** Comprobado el exceso de los niveles previstos en el artículo 1º de la Ordenanza 1.451/92, el funcionario municipal procederá a labrar el acta pertinente, retener el vehículo y dar inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento, remitiendo a ésta el acta labrada, derivando el vehículo retenido al depósito judicial o policial.

**ARTÍCULO 5:** El conductor infractor deberá concurrir dentro de los plazos legales al Juzgado de Faltas muñado de licencia de conductor, cédula verde y comprobante de seguro, a fin de regularizar su situación como infractor.

**ARTÍCULO 6º:** La infracción cometida será considerada falta grave y hará pasible al responsable de una multa de 300 U.F. (unidades fijas) de acuerdo a los principios básicos de la Ley 24.449 con opción al pago voluntario.

**ARTÍCULO 7º:** El infractor estará obligado al reemplazo del escape. El mismo deberá contar con silenciador reglamentario quedando a su exclusivo cargo los gastos y costos que demande la operación y el que será sometido a control una vez colocado en el vehículo por el personal municipal, quien extenderá la debida constancia del reemplazo.

**ARTÍCULO 8º:** El Juzgado de Faltas procederá a la entrega del vehículo secuestrado acreditado que sea el reemplazo del escape con la constancia prevista en el inciso anterior, juntamente con el pago voluntario o la multa impuesta.

**ARTÍCULO 9º:** Ordenada la devolución del vehículo en la forma prevista en el Artículo 7º, se procederá a la destrucción por el personal municipal, del escape antirreglamentario y cuyo uso se encuentra prohibido.

**ARTÍCULO 10º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.---**

**FIRMADO:** HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-  
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-